



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 042-2016-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, están facultados a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por su parte los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N°156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la norma citada, establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicio públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo, ha remitido el Informe de Estructura de Costos de Arbitrios respecto a limpieza pública y áreas verdes para el año 2017, conforme a lo previsto en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004- EF;

Que, mediante Oficio N° 747-2016 GG-SATT, de fecha 14 de diciembre del 2016, la Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, remite a esta Comuna el siguiente proyecto:

-Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los arbitrios de Limpieza Pública y Aéreas Verdes para el Ejercicio Fiscal 2017, conteniendo el informe técnico de costos, de distribución y determinación de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, áreas verdes y estructura de costos;

Que, mediante Informe Legal N° 3056-2016-MPT/GAJ, de fecha 15 de diciembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los arbitrios de Limpieza Pública y Aéreas Verdes para el Ejercicio Fiscal 2017, ha respetado las disposiciones normativas vigentes, por lo que es procedente su aprobación por el Concejo Municipal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Estando a los fundamentos antes expuestos, y a las facultades conferidas en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE TRUJILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

**CAPITULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene la finalidad de regular el cobro de los arbitrios municipales, como Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes del Distrito de Trujillo para el ejercicio fiscal 2017, sobre la base del costo del servicio prestado, el mismo que obra en el Informe Técnico como parte integrante de la presente Ordenanza, siendo distribuidos de acuerdo a criterios que guardan relación directa con el servicio.



ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Municipal establece el régimen tributario de las tasas por Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes para el Distrito de Trujillo, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **Arbitrio.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. De los cuales tenemos:
 - 1.1 **Arbitrio de Limpieza Pública.-** Comprende dos servicios:
 - Barrido de Calles.-** Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.
 - Recolección de Residuos Sólidos.-** Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de residuos sólidos.
 - 1.2 **Arbitrio de Áreas Verdes.-** Tributo cuya prestación comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, campos deportivos, campos recreacionales, alamedas, avenidas, óvalos, calles, parques zonales y/o metropolitanos y espacios públicos en general, del Distrito de Trujillo.
2. **Centros de salud de atención ambulatoria y Laboratorios.-** Son establecimientos privados y públicos que ofrecen servicios de distintas especialidades, que atienden a personas con problemas primarios de salud.
3. **Clínicas y Hospitales.-** Son establecimientos públicos y privados, destinados al diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, hospitalización, atención en casos de emergencias, realizándose en ellos operaciones quirúrgicas. Estos centros de salud atienden las 24 horas del día.
4. **Comercio Vecinal.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala.
5. **Contribuyente.-** Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

6. **Distribuidoras, Depósitos comerciales e Industrial.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
7. **Entidades Bancarias, Financieras y Bursátiles.-** Son establecimientos de las empresas que prestan servicios financieros.
8. **Frontis.-** Se entenderá como frontis, al total de metros lineales que presenta la frontera de cada predio.
9. **Grifos, Estaciones de Servicios.-** Son establecimientos de servicios donde se venden combustibles empleados por vehículos automotores.
10. **Hostales, Hospedajes y Casa de huéspedes.-** Son establecimientos destinados al servicio de alojamiento de personas, pero de menor tamaño que los hoteles.
11. **Hoteles.-** Son edificios de gran tamaño que están planificados y acondicionados para otorgar servicio de alojamiento temporal a las personas y que permite a los visitantes sus desplazamientos en áreas comunes diseñadas con la finalidad de ofrecer confort.
12. **Instituciones Culturales e Instituciones sin fines de lucro.-** Son establecimientos de servicios a la comunidad, habiéndose comprendido dentro de esta categoría a:
 - Instituciones culturales, son instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura, la ciencia y el deporte.
 - Instituciones sin fines de lucro, son entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general reinvierten el excedente de su actividad en obras sociales.
13. **Instituciones Educativas y Academias.-** Son establecimientos destinados a la enseñanza privada cuyo nivel de educación es inicial, primario, secundario, pre- universitario, superior (tanto universitario como técnico).
14. **Stand en Galerías, tiendas comerciales y servicios.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes y de servicios básicos de menor escala en una galería o tiendas comerciales y de servicios.
15. **Tamaño del predio.-** Se refiere al área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios. En ese sentido se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.
16. **Terminal Terrestre.-** Son establecimientos con espacios apropiados en ubicación y tamaño, destinados al embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, asimismo al despacho y recepción de los vehículos. Contiene, asimismo, las actividades complementarias necesarias para la comodidad, salud, higiene, seguridad, comunicaciones, alimentación, funcionalidad y otros, en apoyo a los pasajeros y transportistas.
17. **Locales de Juego, Entretenimiento, Diversión y Esparcimientos.-** Son establecimientos de servicios con horario preferentemente nocturno para escuchar música, bailar, consumir bebidas alcohólicas, ver películas, obras teatrales, recreacionales y realizar juegos de azar. Esta categoría comprende los teatros, cines, bingos, casinos de juego, pinball, tragamonedas, peñas, discotecas, cabaret o similares.
18. **Oficinas Administrativas.-** Son establecimientos donde se desarrollan la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de gestión, de asesoramiento y afines, de carácter privado. No necesariamente implica la atención directa al público.



